



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el diecisiete de octubre del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000707
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000717
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000743
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000749
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000755
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000761
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000769
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000792
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000793
10. Cumplimiento de la Resolución RRA 12138/22
11. Cumplimiento de la Resolución RRA 12134/22

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000707

La solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, esta última, manifestó en su respuesta que el correo electrónico mediante el cual se convocó a la Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Consejo Consultivo Científico CIBIOGEM, contiene información de carácter confidencial relativo a cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/707-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en el correo electrónico mediante el cual se convocó a la Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Consejo Consultivo Científico-CIBIOGEM, por considerarse información confidencial.

CT/X/707-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000717

Por medio de la solicitud de información pública 330010922000717, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Solicito el acta en PDF en donde se haya negado a Alejandro Gertz Manero el ingreso como investigador. (Sic)
[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, quien en su respuesta informó sobre la imposibilidad para proporcionar la información requerida, en virtud de que se trata de información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que *"cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que, es información*



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

meramente confidencial que afecta llanamente su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona...”.

Señalando, además que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del expediente RRA 11108/21 estimó procedente que “... el sujeto obligado deberá clasificar cualquier pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de aquellas solicitudes que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la respuesta presentada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, así como del cotejo y revisión por parte de la Unidad de Transparencia de las constancias que obran en sus archivos, se desprende que el 19 de octubre de 2021, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la Resolución al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RRA 11108/21 en relación con la solicitud de acceso a la información 1111200032221 por medio de la cual se requirió de este Consejo Nacional “Todas las solicitudes que ha presentado, los últimos 20 años, para su ingreso al Sistema Nacional de investigadora el señor Alejandro Gertz Manero”. En la Resolución aludida, el Órgano Garante analizó en sus considerandos que:

“ ...

Ahora bien, es importante mencionar que, por un lado, se encuentra la protección a los datos personales y; por la otra, la Constitución, también prevé el derecho de acceso a información pública como un derecho fundamental, pues en el artículo 6° se señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En ese sentido, se prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y, solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, en el precepto citado se señala que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera, cabe puntualizar que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, entendiendo por ésta a la que se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y que documente el ejercicio de sus facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Asimismo, se advierte que entre los objetivos de la ley se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de tal forma que puedan valorar su desempeño de los sujetos obligados.

Por ello, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Por lo tanto, se considera que en la especie el articular sobre cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se prevé lo siguiente:



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a signature and a scribble.



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

...

Asimismo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

...

Finalmente, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

...

De lo anteriormente transcrito, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al Estado Mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas, convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, en las siguientes tesis:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a así y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe de él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal del Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.



Handwritten signature in blue ink.



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

En ese sentido, es derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona [derecho a la intimidad]. Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

En cuanto al derecho al honor, la jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, materia constitucional, señala:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la propia reputación que la persona merece.

En tales consideraciones, se estima que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que, es información meramente confidencial que afecta llanamente su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En otras palabras, dicho pronunciamiento podría generar una percepción negativa del honor de la persona y conllevar así a un daño a su imagen, pudiendo generarse un indebido juicio a priori que afectaría su prestigio y su buen nombre, además, del daño que causaría en su imagen ante el entorno social en el que se desenvuelve, ya que, es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

Por ello, este Instituto determina que cualquier pronunciamiento en relación con la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, actualizaría el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

De lo anterior y, a fin de no contravenir los criterios emitidos del Pleno del Órgano Garante y, en virtud de que es deber de este Consejo velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia de transparencia y acceso a la información, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/717/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de cualquier pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de aquellas solicitudes que no





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN CT/X/22

hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado por parte del investigador, por considerarse como información confidencial.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000743

La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, en su respuesta informó que la solicitud de proyecto, el Convenio de Asignación de Recursos y los anexos del oficio de referencia DIR.INN.ID400/1834/2016, de fecha 29 de julio de 2016, contienen información de carácter confidencial descritas en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 2 columns: Documento and Dato testado. Rows include: Solicitud de proyecto 222127 (Domicilio particular, cuentas de correo electrónico personales y números telefónicos particulares); Convenio de Asignación de Recursos del proyecto 222127 (RFC de personas físicas); Carta Poder (Firmas autógrafas de los testigos); Credenciales de elector (Fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular clave de elector, CURP, año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, firma, fotografía, huella dactilar, OCR; Edad, sexo, fotografía, domicilio particular, folio, año de registro, clave de elector, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Sección Emisión, firma huella dactilar, OCR).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/743-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, relativa a la información del proyecto denominado "Diseño e Implementación de Sistema Mecánico de Extracción de Sedimentados en Lagunas de Tratamiento Anaerobio", respecto del domicilio particular, cuentas de correo electrónico personales y números telefónicos particulares correspondientes al personal responsable contenidos en la solicitud del proyecto; RFC de personas físicas contenidos en el Convenio de Asignación de Recursos; firmas autógrafas de los testigos en la carta poder anexa al oficio de referencia DIR.INN.ID400/1834/2016 de fecha 29 de julio de 2016, así como la fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular clave de elector, CURP, año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, firma, fotografía, huella dactilar, OCR y edad, sexo, fotografía, domicilio particular, folio, año de registro, clave de

Handwritten blue ink marks on the right margin.





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

elector, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Sección Emisión, firma huella dactilar, OCR contenidos en las credenciales de elector, por considerarse información confidencial.

CT/X/743-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000749

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, en su respuesta informó que para la asignación de las becas de inclusión otorgadas en el marco de las Convocatorias del Programa para la Incorporación de Estudiantes con Discapacidad a Posgrados Nacionales, no se recaba información relacionada con tipo de discapacidad, raza, grupo étnico, lugar de origen y nivel socioeconómico, en cuanto a la edad y el género de las personas beneficiadas con una beca en el marco de las Convocatorias del *Programa para la Incorporación de Estudiantes con Discapacidad a Posgrados Nacionales*, dicha información es considerada confidencial ya que corresponde a personas físicas identificadas o identificables, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular. En ese sentido se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/749/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de la edad y el género de las personas beneficiadas con una beca en el marco de las Convocatorias del *Programa para la Incorporación de Estudiantes con Discapacidad a Posgrados Nacionales*, por considerarse información confidencial.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000755

Esta solicitud, fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional y a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación.

Por lo que hace a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación y la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en su respuesta informaron que parte de la información requerida, contiene información de carácter confidencial, información descrita en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial



[Handwritten signature]



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

y Regional, la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico ponen a disposición dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/755-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por Unidad de Articulación Sectorial y Regional, por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico contenida en el cuadro siguiente por considerarse información confidencial:

Table with 3 columns: Unidad Administrativa, Documento, and Dato Personal testado. It lists various administrative units and their corresponding document numbers and the type of personal data tested (e.g., email accounts, RFC).

Handwritten signature in blue ink on the right side of the table.





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN CT/X/22

Convenio C-103/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-235/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-106/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-237/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-239/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-189/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-262/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-242/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-240/2022	Cuenta de correo electrónico personal
FON.SEC./515/2021	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-620/2021	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-622/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-63/2021	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-65/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-94/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-435/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-170/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-58/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-82/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-59/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-95/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-83/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-243/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-355/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-244/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-518/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-325/2022	Cuenta de correo electrónico personal
Convenio C-513/2022	Cuenta de correo electrónico personal

Handwritten signature in blue ink.

CT/X/755-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación y Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000761

La solicitud, fue turnada y atendida por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última manifestó en su respuesta que respecto de los documentos denominados "Acta de la sesión 2 del Grupo Permanente de Trabajo del GCI History" así como "Historial de Actas del Grupo Permanente de Trabajo del GCI", contienen cuentas de correo electrónico personales de algunos participantes, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/761-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en los documentos denominados "Acta de la sesión 2 del Grupo Permanente de Trabajo del GCI History" así como "Historial de Actas del Grupo Permanente de Trabajo del GCI", por considerarse información confidencial.

CT/X/761-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000769

La solicitud, fue turnada y atendida por la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última en su respuesta informó que el Contrato Cerrado de Arrendamiento de Equipo de Seguridad FIREWALL Y NAC, contiene información de carácter confidencial, relativa a distintos RFC de personas físicas, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como un dato personal susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

Finanzas, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/769-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los RFC, contenidos en el Contrato Cerrado de Arrendamiento de Equipo de Seguridad FIREWALL Y NAC, por considerarse información confidencial.

CT/X/769-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000792

La solicitud, fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última informó en su respuesta que los recibos de pago correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de 2021 y primera y segunda quincena del mes de diciembre de 2021 de la C. Eva Patricia Bermúdez García, contienen datos personales relativos al folio fiscal, número de serie del certificado SAT, RFC, CURP, NSS, ahorro solidario y código QR, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/792-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del folio fiscal, número de serie del certificado SAT, RFC, CURP, NSS, ahorro solidario y código QR, contenidos en los recibos de pago correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre de 2021 y de la primera y segunda quincena del mes de diciembre de 2021, de la C. Eva Patricia Bermúdez García, por considerarse información confidencial.

CT/X/792-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.



[Handwritten signature]



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000793

La solicitud, fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última informó en su respuesta que, los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de noviembre de 2021 y primera quincena del mes de enero de 2022 de la C. María Elena Mondragón Tintor, contienen datos personales relativos al folio fiscal, número de serie del certificado SAT, RFC, CURP, NSS, ahorro solidario y código QR, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/793-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del folio fiscal, número de serie del certificado SAT, RFC, CURP, NSS, ahorro solidario y código QR, contenidos en los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de noviembre de 2021 y de la primera quincena del mes de enero de 2022, de la C. María Elena Mondragón Tintor, por considerarse información confidencial.

CT/X/793-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

10. Cumplimiento de la Resolución RRA 12138/22

Ante la respuesta emitida por la Secretaria Ejecutiva de la Cibiogem, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

A. Declare la inexistencia a través de resolución fundada y motivada que emita Comité de Transparencia, de lo solicitado en el numeral 1, esto es, de la propuesta que fue sometida a consideración del Comité Técnico del Comisión Intersecretaral de Organismos Genéticamente Modificados acerca de la revisión de los permisos de liberación de Organismos Genéticamente Modificados en la fase de siembra comercial, y proponen la elaboración de criterios para la revisión de dichos permisos, y proporciónela a la persona solicitante.





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

B. Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, de la información solicitada, respecto de lo que establece el acuerdo CT/ORD/01-02/2019-10 lo siguiente:

2. Las autorizaciones.

3. La política de importación de Organismos Genéticamente Modificados y de los productos que los contengan a la que se hace alusión en el citado acuerdo.

En caso de no localizar la información el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia mediante su Comité de Transparencia, ello al tenor del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría Ejecutiva de la CibioGEM, con la finalidad de atender la instrucción del Órgano Garante; al respecto la Unidad Administrativa manifiesta que del acuerdo CT/ORD/01-02/2019-10, emitido en la primera y segunda sesión ordinaria 2019 del Comité Técnico de la Comisión Intersecretarial de Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), se desprende lo siguiente:

- Que el Comité técnico se da por enterado de la propuesta de revisión de los permisos de liberación de OGMs en la fase comercial.
- Que se propone la elaboración de criterios para la revisión de los permisos antes referidos, así como de las autorizaciones y de la política de importación de OGMs y de los productos que los contengan.
- Que los miembros del Comité acuerdan presentar la propuesta señalada al Pleno de la CIBIOGEM.

En ese tenor, la propuesta señalada en dicho acuerdo fue una manifestación oral o verbal cuyo único objetivo fue resaltar la necesidad de presentar al Pleno de la CIBIOGEM la propuesta de revisar:

1. Los permisos de liberación de OGM en la fase comercial.
2. Las autorizaciones
3. La política de importación de OGM y de los productos que los contengan.

Al ser una simple manifestación o propuesta no se generó documento alguno, por lo que no existe constancia escrita de la propuesta realizada, quedando únicamente asentado en el acuerdo CT/ORD/01-02/2019-10, el acuerdo de presentar la referida propuesta de revisión al Pleno de la CIBIOGEM.

Por tal motivo y a efecto de generar certeza jurídica a la persona recurrente de que la Secretaría Ejecutiva de la CibioGEM, realizó la búsqueda exhaustiva, con criterio amplio de la información solicitada, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que se pronuncie respecto de la inexistencia documental de la información solicitada, en atención a los motivos antes expuestos.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/RRA 12138-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma**



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

la **inexistencia de la información** respecto de la propuesta que fue sometida a consideración del Comité Técnico de la Comisión Intersecretarial de Organismos Genéticamente Modificados acerca de la revisión de los permisos de liberación de Organismos Genéticamente Modificados en la fase de siembra comercial, y proponen la elaboración de criterios para la revisión de dichos permisos, así como de las autorizaciones y la política de importación de Organismos Genéticamente Modificados y de los productos que los contengan, que se hacen referencia en el acuerdo CT/ORD/01-02/2019-10, toda vez que dicha información no obra en los archivos que resguarda la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem.

CT/X/RRA 12138-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Acta correspondiente.

11. Cumplimiento de la Resolución RRA 12134/22

Ante la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, razón por la cual se le instruye a efecto de que:*

Emita el acta en la que su Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información relativa a las convocatorias emitidas para la conformación del Consejo Consultivo Mixto de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y de igual manera el número de integrantes de dicho consejo en los años en 2019, 2020, 2021 y 2022 y la entregue al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser la modalidad de entrega elegida por el particular.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruye a emitir el acta correspondiente confirmando la inexistencia formal de la información relacionada con las convocatorias emitidas para la conformación del Consejo Consultivo Mixto de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados en los años en 2019, 2020, 2021 y 2022, así como del número de integrantes del Consejo Consultivo Mixto de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados en los años en 2019, 2020, 2021 y 2022.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/X/RRA 12134-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de las convocatorias emitidas para la conformación del Consejo Consultivo Mixto de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados en los años en 2019, 2020, 2021 y 2022, así como del número de integrantes



[Handwritten signature]



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN
CT/X/22

del Consejo Consultivo Mixto de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados en los años en 2019, 2020, 2021 y 2022.

CT/X/RRA 12134-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Acta correspondiente.

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con cinco minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Belén Sánchez Robledo	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

